

# Revista

de

# Ciencias Económicas

PUBLICACION DE LA FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS  
CENTRO DE ESTUDIANTES Y COLEGIO  
DE GRADUADOS

---

---

La Dirección no se responsabiliza de las afirmaciones, los juicios y las doctrinas que aparezcan en esta Revista, en trabajos suscritos por sus redactores o colaboradores.

#### DIRECTORES

**Dr. Luis A. Podestá Costa**  
Por la Facultad

**Emilio Bernat**  
Por el Centro de Estudiantes

**José S. Mari**  
Por el Centro de Estudiantes

#### SECRETARIO DE REDACCION

**Carlos E. Daverio**

#### REDACTORES

**Silvio Pascale**  
**Ovidio V. Schiopetto**  
Por la Facultad

**Angel Boigen**  
Por el Centro de Estudiantes

**Armando Massacane**  
Por el Centro de Estudiantes

---

**Año XIX**

**Mayo, 1931**

**Serie II, N° 118**

---

DIRECCION Y ADMINISTRACION  
**CALLE CHARCAS 1835**  
BUENOS AIRES

## Información Profesional

**Actuación del Contador Público en las convocatorias** — A continuación reproducimos el escrito que en oportunidad reciente presentara el contador Antonio Lascurain, en los autos de convocatoria de don Adolfo Sansone, en que le tocara intervenir y que por dicha intervención el juez que entiende en la causa le aplicara correctivos a todas luces injustos, que fueron levantados en su oportunidad.

Estas lógicas rectificaciones de los jueces que se aperciben tardíamente de cuál es la intervención de los contadores en las convocatorias, debiera llamar seriamente la atención de los magistrados para que repararan en el daño moral que dichos pronunciamientos provocan no sólo en el profesional directamente afectado, sino en el gremio en general.

Buenos Aires, mayo 15 de 1931. — Señor Juez de Comercio:

Antonio Lascurain, Contador insaculado para intervenir en la convocatoria de Alfonso Sansone a V. S. digo:

Que considerando agravante y a todas luces injusto el auto de V. S. de fs. 96, en cuanto califica mi conducta y mi procedimiento de contador por mi intervención en estos autos, en términos tales que importa un desmedro para mi calidad de profesional, llegando hasta imponerme una multa, vengo en tiempo y forma a interponer el recurso de revocatoria con apelación en subsidio, para ante la Excma. Cámara Comercial.

Para fundar mi revocatoria, ha de serme permitido contestar punto por punto los siete considerandos del auto recurrido.

### I

Dice el considerando I: "Que del informe del perito contador de fs. 80 y sigts. resulta: Que el convocatorio se inscribe como comerciante en el año 1927, obteniendo la rubricación de sus libros en septiembre y contabiliza sus operaciones mercantiles durante cinco meses, hasta el 29 de febrero de 1928.

"A partir de esa fecha no registra ninguna operación en sus libros, vale decir que durante tres años (ya que se presenta pidiendo convocatoria

“de acreedores en febrero de 1931) considera a éstos como inexistentes y maneja sus negocios “sin contralor alguno.”

Aunque este cargo no es hecho al contador, debo hacer notar lo siguiente:

Que de acuerdo a los artículos 1394 y 1398 del Código de Comercio es el *día designado para la junta* cuando el contador debe informar tanto a V. S. como a los acreedores respecto: A los créditos; situación comercial; sobre el activo que arroja el balance; sobre las causas que han producido la situación; *sobre el estado de los libros*; sobre el porvenir de los negocios, y sobre la culpabilidad o inculpabilidad del deudor.

No conozco ninguna disposición que obligue al contador a informar por anticipado ni al Juzgado ni a los acreedores respecto a dichos puntos.

Tan fiel era el informe (el primer cargo del auto de V. S. es transcripción casi literal del informe del contador, ver parte del informe titulada “Estado de los negocios”, a fs. 80 vuelta de autos) que si así lo hubiera estimado V. S. era la oportunidad de dar por desistido al convocatario, sin desconocer por ello la facultad de V. S. a desaprobar posteriormente la adjudicación.

En cuanto a este punto ha habido la más perfecta fidelidad, no existiendo el más mínimo error de parte del Contador, quien ha cumplido lealmente con su deber.

## II

El considerando II del auto de fs. 96 expresa: “Que en los mismos asientos registrados en los “primeros meses en su contabilidad aparece un “activo de \$ 31.475 m|n. que no es real, ya que “expresa el contador que éste sólo ascendía a “\$ 16.500 m|n.

“También agrega el mismo que en esos meses “que llevó libros la marcha del comercio de San- “sone fué próspera y que posteriormente decaye- “ron las ventas, aunque esta segunda manifesta- “ción no aparece justificada en el informe, y sí “como una simple presunción del perito.”

El perito con toda fidelidad y lealtad ha manifestado en su informe en la parte titulada “Evolución comercial”, fs. 81 que a continuación transcribo:

“*Evolución comercial*: El señor Alfonso Sansone, inicia la con- “tabilización de sus operaciones comerciales con fecha 1° de octu- “bre de 1927, siendo su capital líquido nominal de \$ 31.475.—; aun- “que entre los rubros del activo figuraba uno puramente nominal, “de modo que en realidad dicho capital ascendía únicamente a “\$ 16.500.—.

“Puede establecerse que durante los cinco meses en que fueron

“contabilizadas sus operaciones el promedio diario de ventas al contado fué de \$ 250.—, aproximadamente. Dadas las características del ramo a que se dedica el convocatario y teniendo en cuenta el porcentaje de utilidad que dejan las mercaderías en ese ramo, que puede calcularse en un 20 %, es indudable que el negocio se desenvolvía en buenas condiciones.

“Hay que tener bien presente que el convocatario efectuaba en general sus ventas al contado inmediato, sólo por excepción y a contadas personas concedía libreta.

“Durante el período octubre de 1927 a febrero 1928 en que ha llevado contabilidad, no figura en ésta ninguna partida para gastos particulares o personales. Según manifestaciones del convocatario sus gastos de familia han oscilado con posterioridad entre \$ 150 y \$ 200 mensuales, manifestación que no ha sido posible comprobar debido a la carencia de contabilidad desde el 28 de febrero de 1928.

“Por esta misma circunstancia desde esa fecha, es poco menos que imposible conocer la evolución comercial del negocio. Según manifestaciones del convocatario:

“A fines de 1928 y en adelante, las entradas fueron disminuyendo y esta disminución fué acentuándose correlativamente a la disminución de la capacidad adquisitiva de la población. Agravando esta situación debió hacer frente a fuertes gastos imprevistos, los que fueron ocasionados por la enfermedad y fallecimiento de su esposa y posteriormente la atención y mantenimiento de sus cinco menores.”

Ha sido informado con toda fidelidad y sólo se afirma lo que se ha podido comprobar.

### III

En el considerando III, V. S. expresa: “Que de dicho informe resulta un activo de \$ 29.196.20 moneda nacional y un pasivo de \$ 48.874.40 m|n. La desproporción entre ambas cifras se torna mucho más evidente si analizamos las mismas, llegando a la conclusión de que no son exactas. En efecto, al estimar el activo, el Contador, en el rubro “Bienes Raíces” casa calle Colodrero No 2635, adjudica un valor de \$ 22.000 m|n. a la misma, expresando luego que reconoce dos hipotecas de \$ 8.000 m|n. cada una, lo que importa, deduciendo lo amortizado, la suma de pesos 15.063.40 m|n. Agrega que este bien es ganancial. No obstante ello da como perteneciente al convocatario por dicha finca un valor de pesos 11.000 m|n. La realidad es otra. Deducidas las hipotecas queda un saldo de \$ 6.000 m|n., de los que al convocatario corresponde sólo \$ 3.000 m|n. monto real de este rubro del activo.”

Insisto en la exactitud y corrección de las cifras dadas en el "Valor del activo" fs. 82 vuelta a 83 vuelta. Es una cuestión técnica bien clara: Con el nombre de Activo se designa al conjunto de bienes que posee una persona y con el de Pasivo a la suma de lo que adeuda.

Al establecer el Activo y el Pasivo, no se trata de hallar saldos como erróneamente parece entenderlo el Juzgado, pues ello conduciría a hallar el "Capital Líquido" o el "Déficit" y no el Activo y el Pasivo.

Siguiendo la teoría sustentada por el Juzgado, un comerciante que tuviera mercaderías o bienes por un determinado valor y los debiera todos, no tendría Activo, cuando lo que en realidad no tiene es *Capital*. Es una confusión en la que ha incurrido el Juzgado al tomar "Saldo" por "Activo".

El convocatario no tiene "Capital", por el contrario existe "Déficit". pero esto no quiere decir que no tenga "Activo".

El bien raíz Colodrero 2635, es un bien ganancial, como lo hago constar en el informe, ver fs. 83 de los autos. Este bien tiene un valor de \$ 22.000, de los cuales \$ 11.000 corresponden al convocatario; y \$ 11.000 a sus hijos menores. Debe figurar en el Activo del convocatario por el valor que a éste corresponde, o sean \$ 11.000.

El bien raíz reconoce dos créditos hipotecarios por un total de \$ 16.000. Si se divide la propiedad corresponde igualmente dividir estos créditos reales, correspondiendo \$ 8.000 a la parte de la finca asignada al convocatario y \$ 8.000 a la parte de la finca correspondiente a sus hijos menores.

Debe figurar en el Pasivo \$ 8.000 (con las modificaciones correspondientes, amortización en uno de ellos, aumento por servicios atrasados en el otro crédito) tal como figuran en las planillas de estudio de créditos y las de verificación fs. 78 vuelta 79, 81, 87 y 88. Todo está claramente establecido en el informe y si estos puntos del mismo se hubieran tenido en cuenta, no habría confusión posible.

No es acertado poner el Saldo como indica el Juzgado, además de las razones técnicas apuntadas, pues ello implicaría una de estas dos situaciones inadmisibles:

a) Poniendo el saldo únicamente en el Activo, sin poner en el Pasivo el importe de los créditos hipotecarios (pues ya habrían sido descontados), con lo cual se eliminarían de la nómina de acreedores a aquellos que siendo acreedores verdaderos han sido denunciados por el convocatario y pueden, renunciando a su privilegio o a parte de él, votar en la junta. Esta es una atribución inadmisible en el Contador.

b) Poniendo el saldo en el Activo, y haciendo figurar en el Pasivo a dichos acreedores, se habría abultado ficticiamente el Pasivo puesto que dichos créditos habrían gravitado dos veces, una al descontarlos para hallar el saldo y la otra al figurar en el Pasivo.

Mayor fidelidad y exactitud son imposibles.

#### IV

El IV considerando del auto dice: "Que en el último rubro del Activo, el contador estima como

“tal la suma de \$ 7.235 m|n., importe de la re-  
“convención deducida por el convocatario en el  
“juicio que le sigue don Tomás Mendoza. Tratán-  
“dose de un crédito litigioso proveniente de una  
“reconvención de elevado monto, por conceptos  
“vagos de servicios prestados, comisión, gastos,  
“a. quileres, etc., no era prudente considerarlo co-  
“mo activo.”

No hay que olvidar que este rubro tiene su contra partida en el Pasivo por \$ 2.900. Ver planilla fs. 61 vuelta y 90 de autos.

El contador ha comprobado la veracidad del juicio seguido por este acreedor contra el convocatario y la reconversión de éste.

El contador ha estimado que desde el punto de vista contable si figuraba en el Pasivo (cosa que por otra parte no podía dejar de hacerlo figurar desde que era un crédito reconocido por el convocatario en su presentación y además se había comprobado la existencia del juicio) debía también figurar en el Activo por las mismas causas.

Tanto en el Activo fs. 83 vuelta, como en el Pasivo en las fojas ya citadas, están claramente expresados el origen de estos rubros y si se hubieran tenido en cuenta en la junta, ninguna duda hubiera quedado a los acreedores al respecto.

Aquí el Juzgado no siguió su teoría del saldo que es de \$ 4.335, como lo hiciera en el número anterior.

Hay que recordar también que varios rubros en el Activo han sido bien castigados por el Contador, como por ejemplo el de “Obligaciones a cobrar” fs. 82 vuelta y 83, que de \$ 3.373 como figuran en el balance de presentación del convocatario fué reducida a \$ 102.50.

El informe es completamente fiel al detallar tanto en el Activo como en el Pasivo (crédito) el origen y causas del rubro a que se refiere en este número IV.

## V

Manifiesta el auto en su V considerando: “Al  
“estimar el pasivo nos encontramos con errores  
“semejantes. En efecto, los créditos hipotecarios  
“que como ya se ha dicho ascienden a la suma  
“de \$ 15.063.40 m|n. sólo aparecen reducidos a la  
“de \$ 7.744.90 m|n.

“De lo expuesto se desprende que: el activo del  
“convocatario es de \$ 13.961.20 m|n. y el pasivo  
“de \$ 56.192.90 m|n. y no de \$ 29.196.20 y  
“\$ 48.874.40 m|n., respectivamente, como lo in-  
“forma el señor Contador.”

Dejo ya debidamente aclarada y contestada la exactitud del Activo, en cuanto al Pasivo insisto en su fidelidad y exactitud. El cargo que se formula al Contador es consecuencia de la confusión

en que ha incurrido el Juzgado al considerar el Activo, como paso a recalcarlo nuevamente:

Siendo el bien raíz Colodrero 2635, un bien ganancial, y habiéndose constituido las hipotecas simultáneamente a la compra de dicho bien, corresponde la mitad del valor del bien raíz al convocatario, o sean \$ 11.000, los que figuran en el Activo, pero también corresponde la mitad de las hipotecas o sea \$ 7.744,90, los que figuran en el Pasivo del convocatario con toda propiedad.

No es concebible que siendo la hipoteca un derecho real sobre la totalidad del inmueble y supuesto dicho inmueble dividido en dos como es el caso, el gravamen hipotecario lo soporte sólo una de las mitades de la propiedad, dejando la otra mitad liberada de dicho gravamen. Ni el contador puede hacer esto ni los acreedores hipotecarios hubieran consentido jamás en reducir la garantía a la mitad sin motivo alguno, perjudicando además a la masa de acreedores quirografarios al aumentar indebidamente la carga soportada por la parte del bien raíz del convocatario. De ningún punto de vista es admisible semejante cosa.

Está perfectamente claro que así como el convocatario no le corresponde más que la mitad del valor del bien raíz, tampoco le corresponde cargar con más de la mitad de los créditos hipotecarios que sobre dicho bien raíz gravitan. La otra mitad tanto del valor del inmueble como de los créditos hipotecarios corresponden a sus cinco hijos menores por ser este un bien ganancial.

Mantengo sin la más mínima variación el valor asignado al Pasivo en mi informe o sea \$ 48.874,40 (ver fs. 84) por no contener el menor error y haberlo hecho conocer leal y fielmente a los acreedores.

## VI

Dice el considerando VI: "Que si bien en el  
 " sub-judice no ha mediado oposición de ningún  
 " acreedor, convocatario, ni Ministerio Fiscal, el  
 " infrascripto, de acuerdo con las facultades que  
 " expresamente le confiere el art. 35 de la ley de  
 " quiebras, no puede menos que considerar la ex-  
 " traña situación de este comerciante que faltando  
 " a obligaciones elementales de la ley durante tres  
 " años, pretende ampararse en los beneficios que  
 " ésta da a los que han cumplido con sus exigen-  
 " cias. El convocatario al iniciar su giro comercial  
 " se matricula y rubrica sus libros, los que lleva  
 " sólo durante cinco meses y en forma no muy  
 " veraz, ya que abultó su capital de \$ 16.500 a  
 " \$ 31.475 m|n. En los tres años siguientes no lleva  
 " contabilidad alguna, ni siquiera borradores que  
 " permitan reconstruirla, y creyendo haber cumpli-  
 " do con la "Forma de la Matrícula" solicita con-  
 " vocación de acreedores."

Los cargos de este considerando no atañen en nada al Contador; sólo haré notar que los fundamentos de estos cargos han sido tomados del informe del contador, titulado: "Estado de los negocios" y "Evolución comercial", ver fs. 80 vuelta y 81, así como también el titulado "Conducta comercial", que se encuentra a fs. 85.

## VII

Transcribo el considerando VII, que dice: "Que al proceder así no sólo viola lo estatuido en los artículos 43, 44, 45, 48 y 51 del Código de Comercio, sino que contraría el espíritu todo del mismo, que supone como primitivo deber de todo comerciante, el llevar los libros en forma. Que el art. 26 del citado Código al acordar la ventaja de solicitar concordato al comerciante matriculado, presupone cumplida la obligación primordial de contabilizar sus operaciones, tanto más cuando que la ley prevé en el inciso 8 del art. 1516 la falta de libros, calificando de fraudulento dicho proceder. Que como consecuencia de lo dicho se deduce que el balance presentado a fs. 1 y 2 carece de fundamento serio y que igualmente los créditos verificados en base del informe del señor Contador pueden ser equivocados, ya que no existe contabilidad legal a la cual poder remitirse.

"Por ello: y lo resuelto por la Excma. Cámara de Apelaciones en lo Comercial (in re Alvarado Manuel su conv. octubre 26|1927 y otros) al declarar que el comerciante que en el ejercicio del comercio ha efectuado actos de la naturaleza de los indicados en los artículos 137 y 138 de la ley de quiebras no puede ser protegido y amparado en sus beneficios."

De este número los cargos que atañen al Contador son los que paso a desvirtuar.

Debo hacer presente que: La apertura de los libros al iniciar las operaciones el convocatario permite establecer su situación inicial, su Activo y Pasivo, su Capital Líquido, y depurarlo como lo ha hecho el contador en su informe en la parte titulada "Evolución comercial", ver fs. 81 de autos.

Que el origen de toda anotación en los libros de comercio debe ser un documento (papeles de comercio) que justifiquen dicha anotación, pues de otro modo los asientos de los libros pueden ser antojadizos.

El contador ha hecho notar claramente en su informe, en la parte titulada "Conducta comercial", ver fs. 85 de autos, que el convocatario ha conservado ordenadamente todas sus facturas, lo que con mayor trabajo es cierto que si existieran las anotaciones de los

libros, permite juntamente con los libros y comprobantes de los acreedores establecer el Pasivo del convocatario.

El Contador se ha preocupado de establecer la veracidad de los créditos, como puede comprobarse leyendo las planillas de Estudios de los Créditos que están en el informe y que corren agregadas a los autos desde fojas 60 hasta fs. 79, estableciendo los acreedores que han justificado debidamente sus créditos y aquellos que no lo han hecho, aconsejando en cada caso a la Junta su verificación o su rechazo.

Con toda fidelidad y exactitud ha informado el Contador respecto al Pasivo y por consiguiente a los acreedores.

### VIII

Y la resolución de V. S. dice: "*Resuelvo*: Des-  
"aprobar la adjudicación de bienes votada por la  
"Junta de Acreedores de fs. 91.

"No habiendo el señor Contador insaculado en  
"autos, don Antonio Lascuirain, cumplido con la  
"obligación que tiene de acuerdo con el art. 10,  
"inc. 1º de la ley de Quiebras, de informar fiel-  
"mente a los señores Acreedores sobre datos tan  
"elementales como el valor del Activo y Pasivo,  
"incurriendo en errores gruesos e indisciplinables,  
"tratándose de un perito, y de acuerdo con la fa-  
"cultad que le acuerda al suscripto el art. 52 del  
"Código de Procedimientos, imponésele una multa  
"de cien pèsos moneda nacional, la que deberá  
"ser oblada en papel sellado. Hagásele saber a la  
"Excma. Cámara por oficio a sus efectos. Noti-  
"fíquese."

Señor Juez: El perito ha cumplido leal, fiel y exactamente no sólo con el artículo 10 de la Ley de Quiebras, sino también con todos sus deberes y obligaciones tanto morales como profesionales.

Tan fiel ha sido el perito que la mayoría de los cargos hechos al convocatario en el auto de V. S. de fs. 96 y siguientes son transcripción literal unos del informe pericial, o éste ha servido de base inmediata para los otros.

Sólo se aparta V. S. del informe cuando hace cargos al perito, más bien dicho, no se aparta sino que el juzgado ha confundido conceptos técnicos del mismo.

Si ha habido error, no ha sido de parte del perito y en cuanto al adjetivo que acompaña en su resolución, que ni menciono por propio pundonor y respeto a V. S., enérgicamente lo rechazo.

Entiendo dejar desvirtuados todos y cada uno de los cargos y fundado el recurso de revocatoria, con subsidiaria apelación, que solicito sea concedido por

Ser Justicia.

La enseñanza del ac- Por la novedad en España de los es-  
tuariado en España (1) tudios actuariales, al implantarlos era  
preciso observar su desarrollo y aplica-  
ción práctica de sus resultados durante un tiempo prudencial, a fin  
de apreciar los lunares que la implantación de una nueva clase de  
estudios podía presentar en la práctica y corregir las deficiencias  
que permitiesen acoplar tales estudios a las necesidades manifesta-  
das por la industria del seguro en España.

Fué un acierto innegable acoplar los estudios actuariales, al ser  
creados, como grado superior de los estudios mercantiles oficiales en  
España, porque ésta es la única clase de estudios en la que se cur-  
san, enlazadas, la mayor cantidad de materias necesarias al actua-  
rio, según su moderna concepción, para la fijación de la cual, entre  
nosotros, no podemos menos que orientarnos en la que merece en  
aquellos países extranjeros donde la profesión se encuentra perfec-  
tamente consolidada y desarrollada.

A este efecto comenzaremos por la opinión que ya en el año 1878  
exponía M. Charlon, fundador del Círculo de los Actuarios, que fué  
el precursor del hoy famoso y prestigioso Instituto de Actuarios  
franceses, en el prólogo de su *Théorie Mathématique des Opérations  
financières* (páginas VII), diciendo: "La ciencia de los actuarios  
tiene por objeto las finanzas, los seguros y la estadística."

D. Mateo Puyol Lalanguna, que fué jefe de los servicios técnicos  
de la Comisaría General de Seguros y miembro correspondiente del  
Instituto de Actuarios franceses, decía, cuando publicó (año 1909)  
su libro *Manual de Seguros sobre la Vida* (página 215): "El actua-  
rio es el director técnico, el ingeniero de la Sociedad de seguros...  
Un actuario es la piedra angular de una Empresa de seguros sobre  
la que se cimenta el crédito y la prosperidad de la misma." Más tar-  
de (en el año 1914), en la memoria presentada a la Junta Consulti-  
va de Seguros acerca del estudio realizado en el extranjero sobre  
"La organización actuarial", decía (página 6): "El actuario es un  
especialista matemático que tiene por misión fijar las bases de los  
seguros aplicando sus conocimientos matemáticos y financieros y  
comprobar los resultados de los cálculos. Generalmente, es un alto  
empleado de la administración central de las grandes instituciones  
de seguros, oficiales o privadas... Después de la implantación de  
las leyes de inspección de las entidades aseguradoras, el actuario  
viene a ser, en todos los países que tal legislación existe, el asesor  
técnico de los organismos oficiales encargados de aplicarlas, viniendo  
a representar en ellos una misión análoga a la de sus colegas en  
las Empresas particulares. En Alemania y Suiza son actuarios, ade-  
más, los directores superiores de dichos organismos." Y, en cuanto a  
las bases científicas de la profesión de actuario, decía (pág. 7): "La  
acción de los actuarios se sustenta en cuatro bases: matemática, ju-  
rídica, estadística y financiera", pasando a razonar cada una de  
ellas.

---

(1) De *España Económica y Financiera*, Madrid, abril 11 de 1931.

M. Fleury, uno de los miembros más destacados del Instituto de Actuarios franceses, actuario de gran fama y director adjunto de la importantísima Compañía de seguros francesa L'Union, decía, en su conferencia sobre el "Actuariado", pronunciada durante el curso 1912-13, organizado por el Instituto de Finanzas y Seguros, de París: "Veamos, ante todo, el papel, la misión del servicio actuarial y del actuario en una Compañía de seguros, en una Sociedad financiera, en un organismo cualquiera que tenga instituciones de previsión a regentar (Compañías de ferrocarriles, en cuanto a sus cajas de pensiones; Caja Sindical de Forjas en Francia, etc., etc.), en la mutualidad, en fin, en la preparación de las leyes de seguros sociales y su ejecución. En América, por ejemplo, todo organismo que cuenta con un personal numeroso tiene un actuario titular, que tiene la misma categoría que un ingeniero, y que frecuentemente hasta es denominado "ingeniero social".

En diferentes ocasiones, los presidentes sucesivos del Instituto de Actuarios de Londres han tratado en sus discursos de toma de posesión la cuestión del porvenir de la profesión actuarial, de la ampliación del campo de actividad de los actuarios fuera del seguro sobre la vida. Este fué especialmente el caso de Mr. A. Digby Besant en su discurso de 27 de octubre de 1924 (véase *Journal of the Institute*, marzo de 1925). Esta misma cuestión fué objeto de una larga exposición presentada el 26 de octubre de 1925 al propio Instituto por Mr. Menzler (*fellow*) del *Government Actuary's Department*. La comisión de miembros del Instituto que fué encargada de informar sobre ella, en la sesión del 17 de mayo de 1926, entre otras cosas, dijo: "La Comisión, en consecuencia de los testimonios recogidos, opina que sí es posible ampliar el campo de acción actuarial, particularmente en los negocios de seguros de accidentes, de inversiones, de Sociedades inmobiliarias, de organizaciones comerciales y políticas, oficinas de estadística, oficiales o privadas; en fin, en todas las esferas de negocios que reclamen el uso de los métodos modernos de estadística.

Según se reconoció en el IX Congreso Internacional de Actuarios, celebrado en Estocolmo en junio de 1930 (sesión del día 17, por la mañana (*Memorias*, vol. IV, páginas 253 y 54), a propuesta del doctor Alfredo Manes, profesor de Ciencia general del Seguro en la Escuela de Comercio de Berlín y director del *Deutscher Verein für Versicherungs-Wissenschaft*, el verdadero papel del actuario es, al mismo tiempo que matemático, jurídico, de contabilidad y aun patológico, etc.; pues un actuario eminentemente matemático, sólo matemático, es lo que en Alemania llaman parte de un hombre, o sea que no puede cumplir bien todas las funciones humanas, ni aun casi las de la parte que le queda, porque todas deben estar coordinadas.

Todas estas opiniones autorizadas que quedan expuestas y otras que podríamos incorporar, y que no lo hacemos por creer suficientes las transcritas, nos justifican sobradamente el acierto, que calificamos de innegable, de instaurar los estudios actuariales como una parte de posterior especialización del cuerpo total de los estudios

generales mercantiles, que, como ya hemos dicho, y repetimos, son los que ofrecen a tal especialidad la base más sólida de preparación. En efecto: los estudios de Geografía permiten un conocimiento de climas, tan influyentes en la vida humana y, por ende, imprescindible cuando ésta constituye objeto de seguro, a los efectos del establecimiento de sobreprimas por viajes a países de climas morbosos y diferencia de mortalidad entre unos y otros climas; a los efectos de ciertos seguros de carácter agrícola; influencia de los propios climas en la composición de las mercancías para los efectos del seguro marítimo, etc., etc. Del mismo modo, los conocimientos sobre mercancías y procedimientos industriales son auxiliar valioso al actuario para el estudio de los riesgos de incendios y de transportes. La Economía política es necesaria al actuario, en primer término, porque siendo el fin primordial de éste de carácter eminentemente económico, no se puede conocer debidamente una parte sin tener siquiera sea una idea general del todo, como no se puede estudiar Electricidad sin conocer Física general, y, en segundo lugar, porque diversas partes comprendidas por la Economía política son fundamentales al estudio técnico de determinadas clases concretas de seguros, como, por ejemplo, el crédito y sus instituciones para el estudio del seguro de crédito. Por otra parte, el gran servicio que prestan a la industria del seguro las instituciones de carácter económico, tales como trusts, cártels, pools, konzerns y demás comunidades de intereses, bajo cuyas formas se presentan combinados los casos más complejos de reaseguro, por cuyo motivo hacen imprescindible la intervención del actuario, y le hacen ineludible a éste el estudio de la Economía política.

Y no digamos de la necesidad que tiene el actuario de los conocimientos contables y financieros, pues las exigencias actuales de la industria del seguro no conciben un actuario que no sea contable, no en el sentido de tenedor de libros ni de contable de la entidad, sino en el más amplio y alto concepto de la palabra, que incluso comprende a los anteriores. Tampoco el actuaric puede estar desprovisto de conocimientos, no ligeros, sino profundos, de materia financiera, puesto que la aplicación concerniente al seguro es la más compleja, pudiéndose decir que quien resulta un completo financiero en seguros lo es en todos los demás aspectos de la vida, porque sus conocimientos tienen que abarcar todo lo referente al interés y descuento y sus aplicaciones (rentas, amortizaciones, empréstitos); las operaciones en moneda extranjera, en lo que concierne a la liquidación con los reaseguradores y reasegurados, cuando éstos son extranjeros, y los seguros en moneda extranjera y moneda oro; las operaciones sobre valores mobiliarios, a fin de obtener el mayor rendimiento a las inversiones, tanto en dichos valores como en hipotecas, usufructos y nudas propiedades; y no olvidemos la enseñanza que, en el orden financiero y contable, nos han presentado los países que revalorizaron o estabilizaron su moneda, en lo que respecta a la revalorización de los balances correspondientes, que nadie más que los actuarios han tenido la intervención más importante en su realización.

En el orden jurídico, aparte de ser imprescindible el conocimiento de las disposiciones del Código de Comercio y concordantes sobre materia de seguros, vemos que los contratos de reaseguro de excedentes no son más que operaciones en comisión, y los de reaseguro de cuotas, operaciones de cuentas en participación.

De esta manera podríamos ir razonando para justificar la utilidad que a los estudios actuariales reportan todas y cada una de las diferentes materias que constituyen el cuerpo de estudios de la parte general de la carrera mercantil e incluso, en las referencias hechas, llegar a un mayor fondo, que omitimos por estimar que con lo apuntado queda perfectamente clara la orientación que justifica nuestra posición.

Se podrá objetar que en las Escuelas de Comercio no se adquiere una profunda base matemática; pero para replicar a esto hemos de volver nuevamente sobre el criterio del doctor Manes, aceptado por el último Congreso de actuarios citado. Pero, además, y por ello precisamente, basta con que al término de los estudios de carácter general, y antes de comenzar la especialización, se suministre al candidato a actuario la base matemática previa que precisa, y no posee oficialmente, mediante el debido estudio de *matemáticas fundamentales para actuarios* (ampliación de matemáticas y cálculo de probabilidades).

Uno de los lunares que presenta la actual organización de los estudios actuariales en España es la carencia absoluta de una asignatura que, como la anterior de matemáticas, debe ser previa, en la que se estudien conceptos tan importantes como el de la naturaleza económica del seguro y los caracteres y límites de éste, su desarrollo pretérito y presente e importancia económica en todos los aspectos de la vida social, lo mismo para el interés privado que para el de las Empresas industriales y las entidades colectivas; que comprenda también la organización del seguro en cuanto a sistemas y formas de explotación, agrupaciones de aseguradores, mediadores y asegurados; explotación y gestión del seguro; estudio jurídico-filosófico del seguro y política del mismo, tanto en lo que respecta al control del Estado cuanto a las cuestiones del Derecho civil y política penal y financiera, etc., etc. El conjunto armónico de todas estas cuestiones, enlazadas con las referentes al ahorro propiamente dicho, es lo que debe constituir un curso de *técnica general de la previsión*, la cual no sólo la consideramos necesaria al actuario, sino precisa como de algo más que de cultura general, formando parte de los estudios generales mercantiles.

El resto de las disciplinas que debe contener la especialización actuarial queda justificado por todo lo anteriormente dicho, y puede concretarse en las siguientes: Seguros sociales (si la parte de Economía y legislación social se ha incluido en la parte de estudios generales), Estadística matemática (considerando que la metodológica queda comprendida en los estudios generales también), Economía financiera, Teoría matemática de las operaciones financieras, ahorro y capitalización, Teoría matemático-financiera del seguro, Estudios superiores de Contabilidad (métodos contables,

balances, etc...), Economía racional y legislación de seguro y ahorro.

La denominación de los titulares de esta especialidad de la carrera mercantil es cuestión que merece detener un poco nuestra atención. En Inglaterra, que es donde tuvo origen esta clase de funcionarios cerca de las Compañías de Seguros, la denominación es de *actuary*, y lo mismo en Norte América; en Francia y Bélgica, *actuaire*; en Holanda, *aktuaris*; en Dinamarca y Noruega, *aktuar*; en Suecia y Finlandia, *aktuarie*, etc.; solamente en griego se les llama *praxigraphos*, y en alemán, *versicherungsmatematiker*. Por consiguiente, a fin de ponernos a nivel con la denominación de mayor aceptación mundial, la denominación debe ser simplemente de *actuario*.

A. LASSANZ.